

DEMANDA ENTABLADA ANTE EL REAL CONSEJO DE LAS INDIAS, POR EL FISCAL, DOCTOR VILLALOBOS, RECLAMANDO DEL LICENCIADO FRANCISCO DE CASTAÑEDA EL PAGO DE LAS CONDENACIONES QUE A ÉSTE SE IMPUSIERON EN FAVOR DE LA REAL CÁMARA, SEGÚN CONSTA EN EL JUICIO QUE EN CONTRA DE CASTAÑEDA PROMOVIO PEDRO BERVIS EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1541. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Legajo 1.036.]

/Carpeta: / *Consejo*

Año de 1541

Proceso del Fiscal de S.M.

Con

El Licenciado Francisco de Castañeda, Governador que fue de la Provincia de Nicaragua

Sobre

Las condenaciones de Pedro Berbis, y Andres de Segovia vecinos de la Ciudad de Leon de dicha Provincia.

/f.º 1/ *Consejo*

Año de 1541

proceso

del fiscal emboltorio CXXXXIX

con

El licenciado castañeda sobre las condenaciones de pedro de bervis y andres de segovia,

El poder del licenciado a sebastian rodriguez esta en el proceso quel fiscal trata con el licenciado sobre el de contador de nicaragua.

/f.º 2/

emboltorio CXXXXIX

muy poderosos señores

el licenciado villalobos vuestro fiscal digo que en la residencia que por vuestro mandado se tomo al licenciado castañeda del tiempo que gouerno en la prouincia de nicaragua en las demandas publicas que le fueron puestas por algunas personas particulares fue condenado en algunas quantias de pesos de oro para vuestra camara y avnque appello y se le otorgaron las appe-

llaçiones pero fue con cargo que ante todas cosas dentro de seis dias depositase las condenaçiones espeçialmente en vn pleito que con el dicho licenciado trato pedro de beruis sobre çiertas injurias que le hizo le condeno en çinquenta pesos de oro la mitad para la camara.

Y en otro pleito que con el trato andres de segouia fue condenado en CCC pesos de oro la metad para vuestra camara que son CL pesos de oro y le fue otorgada la appellaçion de ambas sentencias para este vuestro rreal consejo con cargo que dentro de seis dias depositase las dichas condenaçiones las quales no deposito como paresçe por la fe signada de martin minbreño que esta puesta en el proçesso de la rresidençia y ni se a presentado en el dicho grado ni hecho las diligencias por lo qual las dichas sentencias passaron en cosa juzgada y las appellaçiones desiertas pido y suplico a vuestra alteza lo mande ansi declarar y hazer execuçion en la persona y bienes del dicho liçençiado castañeda por los dichos dozientos castellanos de las dichas dos sentencias y condenaçiones y pido justiçia y costas y vuestro real ofiçio inploro y juro a Dios en forma que este pedimiento no hago maliçiosamente etc. (rúbrica)

/f.º 2 v.º/ En madrid a XXII dias del mes de nouiembre de MDXLI años la presento en el consejo de las yndias el licenciado villalobos fiscal. los señores del consejo mandaron dar traslado al licenciado castañeda e que dentro de tercero dia responda.

Este dicho dia lo notifique a sebastian rodriguez procurador del dicho licenciado castañeda. (rúbrica)

/al dorso:/ el fiscal con el liçençiado castañeda.

traslado al licenciado castañeda

/f.º 3/ muy poderosos señores

El licenciado francisco de castañeda vuestro gobernador que fue en la provincia de nicaragua respondiendõ a la peticion que contra mi presento el licenciado billalovos vuestro procurador fiscal en que en efeto pide se esecuten contra mi dos sentencias que diõ Rodrigo de contreras e el licenciado çavallos que por vuestro mandado me tomaron residençia la vna en vn pleyto de andres de segovia y la otra en otro de pedro de viluis diziendo no aver depositado las dichas condenaçiones en tiempo ni menos averme presentado en el dicho grado ni echo diligencias, de

todo lo qual haze su pidimiento en la dicha petiçion a que me refiero lo qual no a lugar por lo siguiente: _____

—lo vno porque no es pedido por parte ni en tiempo ni en forma careze de Relazion verdadera porque ni pasa ansi en hecho ni a lugar de derecho lo que pide.

—lo otro porque teniendo yo dadas fianzas en la dicha provincia en cantidad de treynta mill castellanos como a vuestra alteza ya le consta y teniendome tomados e envargados mucha cantidad de pesos de oro mios mandar hazer el deposito fue querer hazer molestia por la mala voluntad que me tenian y no justicia pues tenian seguridad y dineros de que pagar e asi no uvo lugar de mandar depositar mayormente que al dicho procurador no le paro perjuyzio el dicho avto pues no tenia el derechos que depositase y avia apelado en tiempo y otorgadosele la apelacion.

—lo otro porque yo me presente ante los vuestros presidente y oydores de vuestra real avdiencia que reside en la çibdad de santo domingo de la ysla española en seguimiento de las apelaciones que por mi parte fueron ynterpuestas de las dichas sentencias en tiempo y resçibieron mi presentacion atento que los cosarios franzeses avian tomado los proçesos que primero se trayan a vuestro real consejo lo qual consto por ynformaciones que en la dicha avdençia presente e mandaron que dentro de año y medio despues que me fuesen entregados los proçesos los presentase en este consejo real e que no esecutasen las dichas sentencias sino que las dexase en el punto y estado que estavan al tiempo que se me otorgaron las apelaciones de las dichas sentencias como todo paresçe por la provision que sobre ello dieron que fue noteficada y esta puesta por caveça en los dichos proçesos que a dos años y mas tiempo que savastian rodrigues mi procurador en mi nombre los tiene presentados ante vuestra alteza por manera que estando apelado /f.º 3 v.º/ por mi parte en tiempo y otorgadas las apelaciones y presentado en tiempo y presentados los procesos ante vuestra alteza no ay que pida el fiscal pues estan suspendidas y estenguidas las dichas apelaciones hasta que ante vuestra altesa se aya letigado sobre los dichos proçesos porque vistos e siendo oydo vuestra altesa rebocara las dichas sentencias.

porque pido a vuestra alteza remita el dicho pedimiento del

dicho fiscal pues no a lugar haziendome y administrandome en todo justicia que pido vuestro real oficio ynploro protesto las costas.

(Firmas y rúbricas:) sebastian rodrigues. El licenciado castañeda

En madrid a veynte e ocho dias del mes de noviembre de mill e quinientos e quarenta vn años. la presento en el consejo de las yndias sebastian rodrigues en nombre del liçençiado castañeda los señores del consejo mandaron dar traslado al fiscal e que dentro de tercero dia responda. (rúbrica)

Este dicho dia lo notifique al licenciado villalobos fiscal. (rúbrica)

/al dorso del folio 4:/ El licenciado castañeda con el fiscal.
/f.º 5/ muy poderosos señores

El licenciado villalobos vuestro fiscal en el pleito que trato con el licenciado castañeda sobre la condenaçon que le fue hecha para vuestra camara por el vuestro juez de residençia de la provincia de nicaragua sobre la querella que contra el puso pedro de berbis de çiertas injurias que le hizo en que le condeno en çinquenta pesos de oro y la mitad para vuestra camara digo que visto el proçeso y sentencia paresçe por el no se aver presentado en tiempo en grado de apelaçion con el proçeso e ya que se oviese presentado no concluyo ni çito parte alguna ni a hecho diligençia por lo qual la apelaçion quedaria e quedo desierta e la sentencia pasada en cosa juzgada e asy pido e suplico a vuestra alteza lo mande declarar y darme carta executoria della por el ynterese que vuestra camara e fisco pretende de la dicha sentencia e condenaçon e quando esto çesase que no çesa pido e suplico a vustrá alteza mande confirmar la dicha sentencia o de los mismos avtos dar otra tal y darme della carta executoria en forma e pido justiçia e costas e vuestro real ofiço ynploro.

(rúbrica)

En madrid a dos dias del mes de diziembre de MDXLI años la presento en el consejo de las yndias el liçençiado villalobos fiscal los señores del consejo mandaron dar traslado a la otra parte e que dentro de terçero dia responda. (rúbrica)

/al dorso:/ el fiscal con el liçençiado castañeda sobre la injuria que hizo a pedro beruis.

cisco de castañeda y presento e leer hizo vna provisyon real de su magestad librada de los señores presyden e oydores de la real abdiencia de santo domingo que en ella resyden con la qual me requirio que haga e cumpla lo en ella contenido segund su magestad lo manda e que la notefique e lea al muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitan general desta provinçia por su magestad su tenor de la qual es este que se sygue: _____

NOTA.—Aquí figuraba la Real Cédula expedida por la Audiencia de Santo Domingo, en la ciudad de este nombre, a 22 de agosto de 1537, inserta en el documento CCCXIII. Véanse las páginas 1 a 5 del tomo V de esta COLECCIÓN.

E yo el dicho escriuano en cumplimiento de la dicha provisyon hize sacar e saque el proçeso de resydençia del tenor syguiente: _____

—En la çibdad de leon de la provinçia de nicaragua en veynte e quatro dias del mes de henero año del nasimiento de nuestro saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e treynta e seys años antel muy magnifico señor Rodrigo de Contreras governador e capitan general en estas provinçias de /f.º 12/ nicaragua por su magestad en presençia de mi aluar garçia escriuano de la gobernaçion e de la resydençia en esta dicha çibdad en has de luy de guevara procurador del licenciado francisco de castañeda governador e alcalde mayor que fue en esta dicha provinçia e presento vn escrito de acusaçion contra el dicho licenciado su tenor del qual es este que se sygue: _____

muy noble señor pedro beluis vezino de la çibdad de leon parezco ante vuestra merçed en aquella via que de derecho pueda e aya lugar y me querello en resydençia creminalmente del licenciado francisco de castañeda governador e alcalde mayor que fue en estas partes e provinçias de nicaragua e contando el caso de mi querella criminal digo señor que ansy es que podra aver tres años poco mas o menos tiempo questando questava el dicho licenciado castañeda en vn pueblo de yndios que se dize telica que solia ser del dicho licenciado ques en la provinçia de marivio y estando yo el dicho pedro beluis en vn pueblo de yndios de galiano de partida para yr a las minas a sacar oro con mis esclavos el dicho licenciado castañeda por me tratar mal y

afrontar como lo hizo por demandarle mi hazienda que me devia me mando llamar con vn mandamiento el qual man- /f.º 12 v.º/ damiento traxo pedro de atenzia e me mandava que luego fuese adonde el estava lo qual yo fue por ser obydiente a la justicia real de su magestad y estando que estavamos hablando yo y el dicho licenciado castañeda de çierto seruicio que yo y mi muger mari sanchez le seruimos al dicho licenciado y a la dicha su muger y de dineros prestados que yo le avia prestado como constara por los proçesos que ante vuestra merçed estan y ante aluar garcia escriuano de su abdienzia y porque se los demandava se levanto muy ayrado de donde estava juzgando y haziendo abdienzia y se vino para mi a poner las manos en mi persona dos o tres vezes syno fuera que le quitaron la gente que alli estava y de que no pudo executar su mal propo- syto que tenia e de palabras me dixo vos don vellaco ladron pro- vado e otras palabras muy ynjuriosas e afrontosas contra mi hon- rra y me mando luego venir a esta çibdad de leon preso y de aqui no me dexava salir hasta que dixese por çiertas preguntas que el avia hecho e syno dezia lo quel queria que me avia de destruir e yo dixi algunas cosas contra mi derecho por que no me destruyese y me afrontase mas de lo afrontado lo qual ha presentado luy de guevara su parte /f.º 13/ en los noveçientos e veynte e çinco pesos de oro que me deve el dicho licenciado e dezir que jurava a Dios que en fin del mundo no me avia de pagar lo que me deve lo qual asy lo ha hecho que no me ha querido pagar antes me ha amonestado e negado la dicha debda e firma suya del dicho licenciado que son los noveçientos e veyn- te e çinco pesos lo qual pido a vuestra merçed todo lo que yo oviera podido multiplicar e granjear con los noveçientos e veyn- te e çinco pesos quel dicho licenciado me deve vuestra merçed me lo mande pagar por cada vn año trezientos pesos de oro que podra multiplicar e granjear con los dichos dineros que ansy ha tenido el dicho licenciado castañeda e granjeado con ellos e por el no me los aver pagado como governador que hera e hombre poderoso a mi me ha venido mucha perdida e daño por ello lo qual sy de derecho puedo lo pido e pongo por demanda trezien- tos pesos de oro en cada vn año que ha tenido los dichos nove- çientos e veynte e çinco pesos que no me los ha pagado _____

Porque pido a vuestra merced que auida esta mi querella criminalmente e demandada por verdadera o tanta parte della que baste para fundar mi yntencion por su sentencia difinitiva o por otra /f.º 13 v.º/ que con derecho deba condene al dicho licenciado francisco de castañeda o a quien le dexo yr huyendo syendo alcaldes y personas que le podian detener hasta en tanto que hiziesen relacion a su magestad de los males y daños que avia hecho el dicho licenciado e le condene en las mas grandes penas criminal capitales e pecunales que por fuero e por derecho hallare e asy condenadas las mande executar en sus personas e bienes e juro a Dios y a esta cruz que seta querella criminal e demanda yo no la pongo maliçiosamente syno porque pasa ansy en hecho de verdad e segund dicho tengo e porque en el caso se haga justiçia e para en lo nesçesario e cumplidero el muy noble oficio ynploro e las costas pido e protesto pedro beruis _____

E asy presentada el dicho señor governador mando dar traslado al dicho luys de guevara procurador del dicho licenciado e que responda a terçer dia _____

E despues de lo suso dicho en veynte e seys dias del dicho mes de henero del dicho año en abdiencia antel dicho señor governador y en presencia de mi el dicho escriuano pareçio el dicho luys de guevara en nombre del dicho licenciado y presento vn escripto de respuesta e vn poder del tenor siguiente: _____

NOTA.—*Aquí figuraba el poder que el licenciado Francisco de Castañeda otorgó a favor de Luis de Guevara, publicado en el documento número CCCXII. Véanse las páginas 196 y 197 del tomo IV de esta COLECCIÓN.*

—fecho e sacado fue este dicho traslado del dicho poder original suso incorporado quel dicho luys de guevara presento en çierto pleyto de resydençia en nombre del licenciado castañeda en la dicha çibdad de leon el qual treslado saque por mandado del señor licenciado çevallos alcalde mayor e juez de resydençia para boluer el original al dicho luys de guevara para la presentar en otros pleitos testigos que fueron presentes al ver conçertar este dicho treslado con el dicho original juan del valle e francisco angel e fernando de villalobos vezinos y estantes en esta çibdad en fe de lo qual fize aqui este mio sygno a tal en testi-

monio de verdad martin minbreño escriuano _____

/f.º 16/ muy noble señor luys de guevara en nonbre del licenciado francisco de castañeda paresco ante vuestra merçed respondiendo de vn escripto de demanda o querella o quier ques presentado por parte de pedro belvis contra el dicho mi parte en el qual en efeto dize que por no pagarle el dicho mi parte lo que le devia por vn conosçimiento falso quel dicho pedro beluis presento que contra hizo e pidio en el multiplicar trezientos pesos en cada vn año e todo el dicho tiempo le ynjurio e trato mal y en telica le prendio e hizo otros ynjustos pedimientos e falsas relaciones cuyo tenor del dicho escripto e avido aqui por repetido digo señor que vuestra merçed deve absolber e dar por libre e quito al dicho mi parte de lo contrario pedido por el dicho pedro beluis condenandole en las costas por muchas cabsas e razones e por las syguientes: _____

lo primero por que dicho pedro beluis no es parte para pedir lo que pide en su pedimiento es yneto y mal formado y careçe de verdadera relacion y de las solenidades que de derecho se requieren sy es dino de negar digo que lo niego en todo e por todo como en el se contiene _____

—lo otro porque hallara vuestra merçed que nunca el dicho /f.º 16 v.º/ mi parte tomo mal de palabra ni de obra al dicho pedro beluis en ningund tiempo syno antes fernando de alcantara botello syendo alcalde por su magestad en esta çibdad le dixo al dicho mi parte que pedro beluis se quexava del que le devia vnos dineros e que queria hazer vna provança e supo del dicho mi parte questando en telica e quel dicho pedro beluis se queria yr a las minas quexandose del e le mando venir a esta çibdad a que hiziese la provança que quisiese e vino aqui e la hizo y el dicho mi parte pidio al dicho alcalde que le tomase juramento al dicho pedro beluis e por las preguntas que presento fuese preguntado e que lo quel jurase que le devia se lo queria pagar y el dicho alcalde reçibio juramento del en forma e declaro que le devia el dicho mi parte quinze o diez y seys pesos de oro los quales el dicho mi parte luego deposito en poder de domingo de la presa escriuano para que los dièse al dicho pedro beluis e se los dyo e pago e pueç que agora dize que juro falso pido a vuestra merçed que le quinten los dien-

tes como a falsario e perjuro por aver contrahecho /f.º 17/ e falsado la firma del dicho licenciado castañeda e molestalle con ella pido a vuestra merçed le sea cortada la mano como a tal falsario y para ello le mande prender el cuerpo y preso e a buen recabdo sean executadas en el las penas que dichas tengo y el dicho mi parte no es obligado a le pagar cosa alguna de lo que no le deve ni ynterese alguno e yo me ofresco a provar ser falsa la firma del dicho conosçimiento e pido a vuestra merçed que se aprueve con las firmas otras quel dicho licenciado castañeda tiene presentadas e firmadas en los registros de los escriuanos e que las vean personas que sepan de escribir e firmas e declaren sus dichos e sy difiriere la firma del dicho conosçimiento de las del dicho licenciado e declarado proçeda contra el dicho pedro beluis segund tengo pedido _____

por las quales razones e por cada vna dellas a vuestra merçed pido e requiero mande dar por libre e quito al dicho mi parte e a mi en su nombre e condenar en lo por mi dicho al dicho pedro beluis para lo qual y lo mas nesçesario su muy noble oficio ynploro e las costas pido e protesto e pido justicia _____

E asy presentado el dicho pedro beluis que presente estava dixo que syn embargo de lo con- /f.º 17 v.º/ tenido en el dicho escripto e negando lo perjudiçial concluya e concluyo e pidio ser reçibido a prueba _____

—E luego el dicho luy de guevara afirmandose en lo que tiene dicho dixo quel asymismo concluya e concluyo _____

—E luego el dicho señor governador dixo quel asymismo concluya e concluyo con ellos e asynava termino para dar en el sentençia para luego e dende en adelante e para cada dia que feriado no sea par la qual oyr çito las partes en forma _____

E despues de lo suso dicho en veynte e siete dias del dicho mes de henero del dicho año en abdiencia antel dicho señor governador y en presençia de mi el dicho escriuano pareçio el dicho pedro beluis en has del dicho luy de guevara e presento la peticion syguiente: _____

Muy noble señor pedro beluis en el pleito que trato con el licenciado castañeda sobre la querella criminal que contra el tengo puesta pido a vuestra merçed me mande recibir a la prueba sobre lo suso dicho y para ello y en lo nesçesario el muy no-

ble oficio de vuestra merçed ynploro e pido justicia _____

/f.º 18/ E asy presentada el dicho señor governador dixo que reçibe e reçibio a anbas las dichas partes a la prueba de lo por ellos e por cada vno dellos dicho e alegado e de todo aquello que provado les podria aprovechar saluo jure etc. para lo qual prueba haser les dio e asyno termino de nueve dias primeros syguientes e aperçybio a las dichas partes en forma _____

E luego este dicho dia mes e año suso dicho el dicho pedro beluis presento el ynterrogatorio syguiente por do pidio fuesen exsaminados los testigos que por su parte fuesen presentados.

muy noble señor por las preguntas syguientes seran preguntados y examinados los testigos que fueren presentados por parte de pedro beluis en resydençia en el pleito criminal que trata con el licenciado francisco de castañeda governador e alcalde mayor que fue en estas partes e provinçias de nicaragua e con luys de guevara su procurador del dicho licenciado _____

I. primeramente sean preguntados sy conosçen a pedro beluis e al licenciado francisco de castañeda governador e alcalde mayor que fue en estas partes e a luys de guevara procurador del dicho licenciado _____

II. /f.º 18 v.º/ yten sy saben etc. que podra aver tres años poco mas o menos tiempo questando questava el dicho licenciado castañeda en vn pueblo de yndios que se dize telica que a la sazón hera del dicho licenciado ques en la provinçia de maribio el dicho pedro beluis estava en otro pueblo de galiano e de partida para las minas el dicho licenciado dio vn mandamiento a pedro de atençia para que lo traxese al dicho pedro beluis e de como vyno luego el dicho pedro beluis a mandado del dicho licenciado digan lo que saben _____

III. yten sy saben que llegando que llego el dicho pedro beluis al caçique de telica adonde estava el dicho licenciado castañeda haziendo abdiencia el dicho pedro beluis le demandava çierta seruicio que le avia seruido el e su muger e dineros enprestados el dicho licenciado se levanto donde estava asentado y se vino muy ayrado para poner las manos en el dicho pedro beluis doss o tress vezes syno le quitaran de las manos del dicho licenciado le maltratara muy mal, digam lo que saben _____

IIIIº. yten sy saben que des que le quitaron al dicho licen-

ciado que no puyese las manos en el dicho pedro belvis le dixo vos don vellaco ladron provado e otras /f.º 19/ palabras ynjuriosas contra su honrra digan lo que saben e las palabras que dixo el dicho licenciado _____

V. yten sy saben que despues de todo esto pasado el dicho licenciado embio preso al dicho pedro beluis a la çibdad de leon syn aver hecho porque mas de por esecutar su mal proposityo del dicho licenciado e por amedrentar al dicho pedro beluis _____

VI. yten sy saben sy lo tenia por vso e costumbre el dicho licenciado de quanto estava mal con vno de maltratarle y haserle todo quanto mal podia e atemoryzarles por hazer lo que al dicho licenciado le convenia _____

VII. yten sy saben que con noveçientos e veynte e çinco pesos del peru podran granjear con ellos en cada vn año mas de trezientos pesos de oro en estas partes contratando con los noveçientos e veyntee çinco pesos de oro _____

VIIIº. yten sy saben que todo lo suso dicho es publica boz e fama en esta çibdad de leon _____

El despues de lo suso dicho vyente e syete dias del dicho mes de henero del dicho año antel dicho señor governador y en presençia de mi el dicho escriuano pareçio el dicho pedro belvis e presento por testigo /f.º 19 v.º/ en la dicha razon a hernando de alcantara botello e a gonçalo hernandes vezinos desta dicha çibdad los quales e cada vno dellos juraron por dios e por santa maria en forma de derecho so cargo del qual prometieron de decir verdad _____

E lo que los dichos testigos dixeran e depusyeron es lo syguiente: _____

Testigo. _____

El dicho gonçalo hernandes testigo presentado por el dicho pedro beluis aviendo jurado segund derecho e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente:

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en ella contenidos _____

—preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de quarenta años que no le enpeçe ninguna de las preguntas generales _____

II. a la segunda pregunta dixo que sabe la dicha pregunta

como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por que lo vido e se hallo presente a ello e pasa como la pregunta lo dize _____

III. /f.º 20/ a la tercera pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que en el dicho pueblo de telica en presencia deste testigo e de otras personas que alli estavan llegado que llevo alli el dicho beruis en presencia del dicho licenciado castañeda el dicho licenciado castañeda le dixo vos don vellaco ladron provado hazeys provança contra mi pues en vuestra vida llevareys blanco de mi demas de lo qual acabando de decir esto se levanto el dicho licenciado muy ayrado contra el dicho pedro beluis yendose hazia el haziendo muestras que queria poner las manos en el y estonçes hernando de alcantara botello su teniente que alli estava se puso delante del dicho licenciado deteniendolo que no executase el dicho enojo en el dicho pedro beluis y el dicho pedro beluis se salio e aparto fuera del dicho buhio demas de lo qual el dicho licenciado no le consyntio yr a las minas donde queria yr porque entonçes antes lo embio preso a esta çibdad.

IIIº. a la quarta pregunta dixo que dixe lo que dicho tiene en la pregunta antes desta _____

V. a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la tercera pregunta _____

VI. /f.º 20 v.º/ a la sesta pregunta dixo queste testigo ha muchos años que conosco al dicho licenciado y syenpre este testigo lo ha tenido e tiene por hombre açelerado y que por todas las vias que puede maltrata y procura de echar a perder a las personas a quien tiene odio y enemistad _____

VII. a la setima pregunta dixo que le parece a este testigo que con los dichos noveçientos y tantos pesos se podrian granjear en esta tierra cada año trezientos pesos y mas _____

VIIIº. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene y questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo. gonzalo hernandes _____

Testigo. _____

El dicho fernando de alcantara botello testigo presentado por el dicho pedro beluis aviendo jurado por Dios e por santa maria en forma de derecho e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en ella contenidos _____

—preguntado por las preguntas generales dixo que de edad de quarenta años e que no le enpeçe ninguna de las preguntas generales _____

II. /f.º 21/ a la segunda pregunta dixo que no sabe la dicha pregunta como en ella se contiene porque lo vido y pasa asy como la pregunta lo dize _____

III. a la tercera pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que llegado que fuel dicho pedro de beluis en presencia del dicho licenciado e sobre çierta ynformacion que queria el dicho pedro belvis hazer contra el dicho licenciado el dicho licenciado se levanto muy ayrado contra el diziendole vos don hi de puta vellaco e otras palabras ynjuriosas queste testigo no se acuerda dellas e que todavia cree este testigo pusyera en el las manos syno fuera por el que se hallo presente que se lo estorvo _____

IIIº. a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta _____

V. a la quinta pregunta dixo que sabe e vido que despues de aver pasado lo suso dicho el dicho licenciado embio preso a esta çibdad al dicho pedro beluis e queste testigo cree que no huvo cabsa para prender al dicho pedro beluis e que sy la huviera que fuera notoria y este testigo la supiera porque tenia conversa- /f.º 21 v.º/ çion con el dicho licenciado e que antes cree este testigo que fue por tomarle çierto dicho al dicho pedro beluis sobre çiertos seruicio quel dicho pedro belvis dezia que avia hecho al dicho licenciado e questo sabe desta pregunta.

VI. a la sesta pregunta dixo que sabe la dicha pregunta como en ella se contiene porque lo contenido en la dicha pregunta vio este testigo hazer algunas vezes el dicho licenciado con algunas personas e que al dicho licenciado lo oyo dezir algunas vezes _____

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe porqueste testigo no es mercader ni sabe las contrataçiones _____

VIIIº. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo. fernando alcantara botello _____

treyn ta e seys años antel señor licenciado çevallos alcalde mayor y en presençia de mi alvar garcia escriuano de la gobernaçion y del juzgado del señor alcalde mayor estando en la carçel publica desta çibdad luys de guivara questava preso presento vn escrito que su tenor es este que se sygue: —————

/f.º 23/ muy noble señor luys de guevara vezino desta çibdad de leon en nonbre e como procurador del licenciado francisco de castañeda governador que fue destas provinçias de nicaragua paresco ante vuestra merçed e digo que asy es que ayer lunes que se contaron treze dias deste presente mes de março estando yo el dicho luys de guivara en el abdiencia devuestra merçed de la tarde dando los descargos a los cargos que por vuestra merçed le fueron puestos en resydençia al dicho licenciado francisco de castañeda mi parte y estando leyendo el escriuano de su juzgado los dichos descargos y llegando a vn cargo quel dicho mi parte le fue puesto en resydençia en que dezia que avia dado licencia a hernando de çaera para se yr a las provinçias del peru por le tomar sus yndios de repartimiento que tenia en esta çibdad de leon le avia dado la dicha licencia e leyendo el descargo del el señor governador rodrigo de contreras me mando llevar a la carçel desta çibdad y me echaron en ella con vnos grillos donde al presente estoy syn dexar acabar de dar los dichos descargos e presentar los ynterrogatorios asy de los descargos como de los abonos e tachas /f.º 23 v.º/ de los testigos y presentar los testigos para que jurasen en tiempo muchos de los quales estavan presentes e despues de puesto en la carçel con los dichos grillos por vuestra merçed me fue mandado notificar con aluar garcia escriuano de la gouernaçion e de su juzgado en que me mandava que so pena de çien pesos de oro enbiase vn escriviente a casa del dicho escriuano a haser trasladar los dichos descargos e abono para que su merçed querria sacar dellos çiertos que diz que yvan yn pertinentes e pcr que yo el dicho luys de guevara no tengo escriviente para que los tornen a tresladar e ya que lo tuviera yo no tengo nesçesidad de los haser trasladar y sy a vuestra merçed le pareçe que ay en ellos que enmendar o que quitar vuestra merçed lo puede quitar sy de derecho lo deve haser —————

E digo señor que por quel dicho señor governador me mando

prender por asystir por el dicho licenciado castañeda e defender sus cabsas e por que yo me veo molestado e maltratado e me temo que sy mas asystiese por el dicho licenciado castañeda seria mas maltratado de lo que he sido e soy asy por esto que dicho tengo como porque yo estoy preso y el poder que tengo del dicho licenciado francisco de castañeda no es bastante para poder sustituyr procurador para que por mi /f.º 24/ y en el dicho nonbre pueda asystir e responder a todos los pleitos e cabsas puestos contra el dicho licenciado en resydençia e para haser sus provanças e presentar los testigos que son menester asy para las demandas que le tienen puestas que estan reçibidas a prueba o se reçibieren como para los dichos descargos por donde el derecho del dicho licenciado castañeda pareçera por tanto digo que protesto de me apartar y me aparto e me desysto del dicho poder que del dicho licenciado castañeda tengo presentado ante vuestra merçed en la dicha resydençia para que desde oy en adelante no pueda por virtud del dicho poder hazer cosa alguna en defensa del dicho licenciado castañeda y en el dicho nombre protesto que no le pare perjuicio al dicho licenciado castañeda todos quantos abtos e provanças que contra el se hizieren o tomarren o reçibieren o sentencia o sentencias que contra el se dieren e los cargos que contra el fueren puestos en resydençia le no empezcan ni dañen agora ni en tiempo alguno hasta tanto que se halle presente /f.º 24 v.º/ el dicho licenciado francisco de castañeda o otro nuevo poder suyo o espreso mandado de su magestad _____

—E demas digo que la pena que por vuestra merçed me fue puesta que enbiase escriviente para trasladar los dichos descargos yo no soy obligado a ello ni vuestra merçed a me lo mandar con pena ni syn ella pues no ha lugar pido e requiero a vuestra merçed mande alçarme la dicha pena que asy me tiene puesta donde no hablando con aquel acatamiento y reverençia que devo apelo del dicho mando fecho por vuestra merçed para ante su magestad o para ante quien y con derecho deva y pidolo por testimonio _____

—otrosy pido e requiero a vos el presente escriuano que pongays en los dichos descargos que yo en nombre del dicho mi parte presente este escripto de requerimiento y en cada vn pleito

e demanda que contra el dicho mi parte se puso en resydençia asy çeviles como creminales pongays vn testimonio deste mi escripto de requerimiento o protestaçon e de como lo pido e requiero a vos el presente escriuano ruego a los presentes que dello sean testigos luys de guevara _____

/f.º 25/ E el dicho escripto asy presentado el dicho señor alcalde mayor respondio a el en çiertos capitulos vno de los quales dichos capitulos es este que se sygue: _____

y en quanto al segundo capitulo que dize que se desyste del poder del dicho licenciado castañeda que no ha lugar de se desystir del porque despues de açetado el dicho poder e vsado del en la cabsa es fecho señor del pleito y es tenido e obligado a lo defender como cosa suya propia e que por tanto por ser como es en perjuicio de terçeros no se puede desystir asy de su parte como de los litigantes mayormente porque los mas de los pleitos estan ya conclusos para se sentençiar espeçialmente la pesquisa secreta que esta ya para sentençiarse y esto da por su respuesta al dicho escripto y en quanto a estar preso el esta presto de venir cada vn dia a hazer con el abdiençia e tomar todos los testigos que señalare de manera que no se pierda punto de su justicia por defeto de la justicia testigos el padre villaviçençio e francisco sanches e pedro de valladolid el liçençiado çevallos.

—/f.º 25 v.º/ E despues de lo suso dicho en diez y syete dias del mes de mayo del dicho año antel dicho señor alcalde e juez suso dicho y en presençia de mi el dicho escriuano pareçio el dicho pedro beluis e presento vn escripto del tenor syguiente:

—muy noble señor pedro beluis en el pleito que trato con el licenciado francisco de castañeda e con luys de guevara su procurador en resydençia sobre la querella criminal que yo tengo dada delante vuestra merçed digo que por vuestra merçed visto el proçeso del dicho pleito hallara que yo tengo bien e cumplidamente provado mi yntençion tanto quanto de derecho me conviene provar para aver vitoria en esta cabsa con testigos fee e dinos mayores de toda exeçion e la parte contraria no ha provado cosa alguna que le aproveche por tanto a vuestra merçed pido e suplico por lo que dicho es e alegado e provado tengo en esta cabsa mande pronunçiar e declarar yo aver bien e cumplidamente provado mi yntençion e le mande condenar e condene al

dicho licenciado castañeda e a su procurador en su nombre a las mayores e mas graves penas criminales capitales pecunales que por fuero e por derecho hallare e asy condenado las mande executar en su persona e bienes para lo qual y mas nesçesario el muy noble oficio de vuestra merçed ynploro e pido que me sea /f.º 26/ hecho entero cumplimiento de justicia e pidolo por testimonio e las costas pido e protesto e concluyo difinitivamente _____

E asy presentado el dicho pedro beluis dixo que concluya e concluyo _____

E asy presentada el dicho señor alcalde mayor mando noteficar al dicho luys de guevara procurador del dicho licenciado que dentro de tercero dia responda e concluya _____

E despues de lo suso dicho este dicho dia mes e año suso dicho yo martin minbreño escriuano de su magestad notefique lo suso dicho al dicho luys de guevara en su persona el qual asy mismo dixo que concluya e concluyo testigo francisco nuñez.

E despues de lo suso dicho este dicho dia el dicho señor alcalde mayor aviendo visto la conclusyon hecha por anbas las dichas partes dixo que el asy mismo concluya e concluyo con ellos e avia e ovo este pleito por concluso e las razones del por çerradas e asynava e asyno termino para dar en el sentencia la que hallare por derecho para la qual oyr çito las partes en forma.

—Visto este presente proçeso de resydençia ques entre partes de la vna pedro beluis vezino desta /f.º 25 v.º/ çibdad abtor demandante y de la otra reo defendiente el licenciado castañeda y su procurador en su nombre e visto lo alegado y provado por las dichas partes y todo lo demas que en ver y exsaminar con vino fasta la final conclusyon _____

fallo el dicho pedro beluis aver provado como el dicho licenciado castañeda lo ynjurio e trato mal diziendole muchas palabras ynjuriosas y queriendo poner las manos en el para mas le ofender y ynjuriar sobre que el dicho pedro beluis le pedia çierto seruicio que el y su muger le avian hecho y que demas de lo suso dicho le prendio y tuvo preso segund se qontiene en el pedimiento e acusaçion en este pleito yntentado y que por parte del dicho licenciado no se provo cosa alguna en su descargo que le escuse por lo qual por la culpa que contra el dicho licenciado

castañeda resulta le condeno en çinquenta pesos de oro de pena la mitad para la camara de su magestad y la otra mitad para el dicho pedro beluis los quales de y pague el dicho licenciado o el dicho su procurador en su nombre dentro de nueve dias primeros syguientes condenole mas en las costas deste proceso la tasaçion de las quales en mi reseruo y por esta misma juzgando ansy lo pronunçio e mando en estos escriptos e por ellos rodrigo de contreras el licenciado çevallos —————

—/f.º 26/ En veynte dias del mes de mayo del dicho año el señor governador rodrigo de contreras y el liçenciado çevallos su alcalde mayor pronunçiaron esta sentencia presentes luy de guevara y pedro beluis —————

E despues de lo suso dicho en veynte e vn dias del dicho mes de mayo del dicho año ante mi el dicho escriuano pareçio el dicho luy de guevara en el dicho nonbre e presento la petiçion syguiente por quanto esta enfermo e no se le pase el termino con protestaçion de en estando bueno retificarse antel señor alcalde mayor testigos alonso de fanes e alonso michel retificose antel señor alcalde mayor en tres de junio —————

muy noble señor luy de guevara paresco ante vuestra merçed e digo que a mi notiçia es venido que por vuestra merçed se dio e pronunçio vna sentencia contra el licenciado francisco de castañeda y en favor de pedro beluis alguazil en que por ella vuestra merçed condeno al dicho licenciado en çinquenta pesos de oro aplicados la mitad para la camara e fisco de su magestad e la otra mitad para el dicho pedro beluis segund que en la dicha sentencia mas largamente se contiene la /f.º 26 v.º/ qual dicha sentencia fue muy agraviada contra el dicho licenciado castañeda e mio en su nombre y fue en si ninguno e de ningund valor y efeto por se aver hecho y fenescido el proçeso como se hizo syn parte por me aver yo desystido del poder que yo tenia del dicho licenciado castañeda segund pareçera por el proçeso a que me refiero e como tal agraviado de la dicha sentencia y en el dicho nombre hablando con el acatamiento y reverençia que debo ape lo de la dicha sentencia para ante su magestad e para ante los de su muy alto consejo de las yndias e para ante quien e con derecho deva e pido al presente escriuano me lo de por testimonio para lo qual y en lo nesçesario el muy noble oficio de vues

tra merçed ynploro _____

E despues de lo suso dicho en tres dias del mes de junio del dicho año el dicho luys de guevara antel dicho señor alcalde mayor y en presençia de mi el dicho escriuano dixo que se retificava e retifico en la dicha presentaçion e pidio al dicho señor alcalde mayor le oviese por presentado _____

E luego el dicho señor alcalde mayor aviendo visto la dicha petiçion respondiendole a ella /f.º 27/ dixo que la dicha apelacion que ynterpone el dicho luys de guevara no ha lugar porque de la otorgar se syguiria muy gran desseruiçio a su magestad por lo qual justamente se la podia denegar totalmente pero que por cumplir lo que es obligado al seruiçio de su magestad e acatamiento de la jurediçion de su magestad para ante quien apela que le otorga la dicha apelacion sy de derecho ha lugar y no en otra manera para ante su magestad y ante los señores presydenete e oydores de la real abdiencia e chançilleria de su magestad que por su mandado resyde en la çibdad de santo domingo de la ysla española conformadose con lo mandado y proveydo por su magestad çerca de las dichas apelaciones a do manda que vayan e se otorguen la qual dicha provisyon real de su magestad manda que vaya aqui ynsera con cargo quel dicho licenciado castañeda o dicho luys de guevara en su nombre dentro de seys dias primeros syguientes deposyten en poder de personas llanas e abonadas a contento del dicho señor alcalde mayor la quantia de los dichos çinquenta pesos contenidos en la dicha sentencia e mas las costas deste proçeso e no lo haziendo o cumpliendo asy le denegava e denego la dicha apelacion e demas le mandava e mando que dentro de quatro meses primeros syguiente se presente en grado de /f.º 27 v.º/ la dicha su apelacion ante los dichos señores presydenete e oydores de la real abdiencia e chançilleria de su magestad que resyde en la çibdad de santo domingo con este proçeso lo qual se le manda que haga e cumpla asy con aperçebimiento que desde agora se pronunçia esta apelacion por desyerta el qual dicho termino en que se ha de presentar se ha de contar o correr desdel dia quel primer barco o navio saliere deste puerto de la posesyon para la çibdad de panama y con el dicho cargo proveyendo lo que conviene al seruiçio de su magestad le otorga la dicha apelacion como dicho es _____

E despues de lo suso dicho en veynte e seys dias del mes de junio del dicho año antel dicho señor alcalde mayor y en presencia de mi el dicho escriuano pareçio el dicho luys de guevara en el dicho nombre e presento la petiçion syguiente: ———

muy noble señor luys de guevara en nombre del licenciado francisco de castañeda en el pleito criminal que pedro beluis ha tratado contra el dicho licenciado mi parte en resydençia sobre çiertas palabras que dize que le dixo el dicho licenciado de yn-juria en el qual dicho pleito por vuestra merçed fue dada e pronunçiada sentencia definitiva por la qual condeno al dicho licenciado castañeda en çinquenta pesos de oro segund que en la sentencia mas largo se qontiene de la qual dicha sentencia yo apele en el dicho nombre para ante su magestad e por vuestra merçed me fue señalado /f.º 28/ ocho meses de termino para que me presentase en el dicho grado ante su magestad digo señor quel dicho termino es muy corto e breve e no me puedo presentar yo ni la parte del dicho licenciado castañeda en el dicho termino por ser como es la navegaci3n larga y aver de reparar en la çibdad de panama ques castilla del oro e podria ser no aver en el puerto del nombre de Dios navio tan presto para se embarcar la persona que va en seguimiento de la dicha apelacion por lo qual el derecho del dicho licenciado mi parte podria pereçer por no se poder presentar en el dicho termino por tanto en el dicho nombre a vuestra merçed pido e sy es nesçesario requiero me otorgue el dicho termino de la dicha apelacion para me presentar dando y señalando termino de dos años ques termino conveniente para me presentar yo a la parte del dicho licenciado en el dicho grado de apelacion y ante su magestad donde no en el dicho nombre protesto que no le pare perjuicio al derecho del dicho licenciado castañeda sy por defeto de no le alargar el dicho termino no se pudiere presentar en el termino que por vuestra merçed le es asygnado e de como lo pido e requiero a vuestra merçed pido al presente escrivano me de dos testimonio deste escripto para guarda del derecho del dicho mi parte en publica forma ———

E luego el dicho señor alcalde mayor dixo que me tiene otorgada la apelacion con los cargos en ella qontenidos e que aquello da por su respuesta e que en lo demas que si en el nombre de

Dios no huviere navio que vaya a españa que haga sus diligencias conforme a derecho e que por esto no tiene que responder mas de lo que por el derecho se dispone en estos casos —————

E luego el dicho luy de guevara dixo quel no va con estos negocios e pleitos por que queda en esta çibdad a acabar de haver la resydençia e va dirigido al procurador quel /f.º 28 v.º/ dicho licenciado tiene en corte e no avra quien haga la dicha diligencia en el nombre de Dios por tanto que pide lo que pedido tiene —————

—E luego el dicho señor alcalde mayor dixo que dize lo que dicho tiene e que embie dineros e recabdos para quien lo haga.

E luego el dicho luy de guevara dixo quel no tiene poder para sostiyur e por esto no puede embiar recabdo para embiar a hazer las dichas diligencias —————

E luego el dicho señor alcalde mayor dixo que dize lo que dicho tiene por que no ha de parar perjuicio a las partes la cabtela que su parte tuvo en le dar el poder syn clavsula de poder sostiuir a fin que la cabsa nunca tuviese fin ni las partes fuesen pagadas de los daños que del avian reçibido e por eso dize lo que dicho tiene —————

Va testado o diz para pase por testado. e yo martin mynbreño escriuano de sus magestades e escriuano de la dicha resydençia presente fuy a lo suso dicho juntamente con el dicho albar gacia escriuano de governaçion e de la dicha resydençia a todo lo suso dicho e lo fise escribir en estas veynte e dos hojas con esta en que va mi sygno e por ende fize aqui este mio sygno a tal. lo qual di en cumplimiento de la provision real de su magestad que esta al principio deste proçeso. En testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) martin mynbreño escriuano

/al dorso del folio 29:/ proçeso de resydençia entre partes pedro bervis abbtor e de la otra reo defendiente el licenciado francisco de castañeda governador e alcalde mayor que fue en esta provincia de nicaragua que va a esta provincia. va çerrada e sellado.

(rúbrica)

En madrid a quatro de nobiembre de 1539 años lo presento çerrado e sellado en el qonsejo de las yndias sabastian rodriguez en nonbre del liçençiado castañeda. (rúbrica)

/f.º 30/

muy poderosos señores

Sabastian rodrigues en nombre del licenciado castañeda en el pleyto que en residencia contra el trato pedro de beluis sobre razon de las palabras ynjuriosas que dize que le dixo, digo que la sentencia que Rodrigo de contreras y el liçençiado cavallos en el dicho pleyto dieron y pronunçiaron de que por mi parte fue apelado en que por ella le condenaron en çinquenta pesos de oro aplicados en çierta forma y mas en las costas del proçeso es ninguna e do alguna ynjusta y muy agrauida contra el dicho mi parte e sus bienes e sea de rrebocar por lo siguiente:

—lo vno por todas las raze de nulidad e agravio e sin justicia que del proceso resulta que aquí por espresada.

lo otro porque el dicho pedro beluis no provo su yntençion e acusaçion que puso al dicho mi parte porque los testigos que presento son solos y singulares e no dan razon de sus dichos y en caso negado que provara avelle dicho el dicho mi parte las dichas palabras no hazia al caso porque la dicha su acusaçion fue y es yneta y mal formada y careçe de lo sustançial que de derecho se requeria y así es ninguna mayormente que el dicho pedro beluis era criado del dicho mi parte como el lo confiesa en la dicha su acusaçion que açepte sy y en quan ec. y es en las dichas palabras no eran punibles ni son ynjuriosas respeto de la persona. de mi parte y de la suya siendo vn hombre vaxo e rraez y de derecho es permitido el castigo en los criados moderado, y este en caso que fuera verdad que niego son palabras e que no se avia de tener respeto para hazer proçeso quanto mas tal condenaçion que se puede dezir de rysorya.

lo otro porque el dicho Rodrigo de contreras vuestro gobernador a efeto que no le defendiese en el dicho pleyto e cavsa y en lo demas el dicho mi parte lo prendio e puso en la carçel a luys de guevara su procurador que asistia en defender la dicha residencia y dar los descargos della el qual viendose así preso e que no podia defender al dicho mi parte se desystio por avto del poder que tenia como paresçe en el dicho proçeso e así el dicho mi parte esta yndefenso e se sentençio contra el sin ser oydo que de derecho se requeria.

po lo qual e por lo que demas se aberiguara en la presecuçion de la cavsa pido /f.º 30 v.º/ pido e suplico a vuestra alteza

reboque la dicha sentencia e de por libre e quito al dicho licenciado castañeda mi parte de lo quees acusado por el dicho pedro biluis haziendome en todo justicia la qual pido e las costas e para ello vuestro real oficio ynploro y negando lo perjudiçial çesante ynovaçion concluyo.

pido ser reçibido a prueua de lo alegado y no provado y de lo nueuamente alegado etc.

(Firmas y rúbricas:) Sebastian Rodrigues

El licenciado castañeda.

En madrid a XXIX de nouiembre de MDXLI años la presento en el consejo de las yndias el licenciado castañeda. los señores del consejo mandaron dar traslado a la otra parte e que dentro de terçero dia responda. (rúbrica)

/al dorso del folio 41:/ agravios del licenciado castañeda en el pleito de belvis.
traslado.